

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**ARTÍCULO 1º.**- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra: "PAVIMENTACIÓN DE CALZADA RUTA PROVINCIAL A08 – ACCESO A VILLA PARANACITO – TRAMO II: PROGRESIVA 14.850,00 A PROGRESIVA 20.685,00 – DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY", conforme a la Planimetría General del Proyecto que, compuesta de una foja forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**ARTÍCULO 2º.**- La determinación e individualización de los bienes concretos y definitivos necesarios para la afectación quedará a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad.

**ARTÍCULO 3º.**- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 4º.**- Comuníquese, etcétera.-

**A LA HONORABLE LEGISLATURA:**

Tengo el honor de dirigirme a la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de someter a su consideración el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra denominada **"PAVIMENTACIÓN DE CALZADA RUTA PROVINCIAL A08 – ACCESO A VILLA PARANACITO – TRAMO II: PROGRESIVA 14.850,00 A PROGRESIVA 20.685,00 – DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY"**.

La presente iniciativa encuentra fundamento en la necesidad de garantizar la concreción de una obra de infraestructura vial de significativa importancia para la región, destinada a mejorar la conectividad y accesibilidad de la localidad de Villa Paranacito.

La ejecución del citado proyecto permitirá optimizar las condiciones de transitabilidad y seguridad vial, facilitando el desarrollo de las actividades productivas, así como el traslado de personas, bienes y servicios esenciales. De esta manera, se busca consolidar una red vial más integrada y eficiente, que contribuya al crecimiento económico y social de la región.

El procedimiento se ajusta a lo establecido en la Ley Provincial N° 6.467 de Expropiaciones, asegurando la debida protección de los derechos de los propietarios de los bienes afectados y garantizando, en todo momento, el cumplimiento de los principios de legalidad, razonabilidad y justa indemnización.

Asimismo, la declaración de utilidad pública que se propicia reviste carácter indispensable para la prosecución de las gestiones administrativas y

técnicas que permitan la efectiva ejecución de la obra proyectada, la cual se enmarca en las políticas provinciales de infraestructura orientadas al fortalecimiento de la conectividad territorial y al desarrollo equilibrado de las distintas zonas de la Provincia.

Atendiendo a la relevancia social, económica y territorial que implica la concreción de esta obra de infraestructura, se eleva el presente Proyecto de Ley, que persigue dotar al Estado Provincial de los instrumentos legales necesarios para avanzar en la adquisición de los inmuebles afectados y asegurar su efectiva ejecución.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 122º, incisos 21º, 22º y 31º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, se somete a consideración de esa Honorable Legislatura el presente Proyecto de Ley para su tratamiento y aprobación.

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlos con la más alta distinción.